Nota DNC N° 20605 /2021

Asunción, 27 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392430
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado para Oficinas Administrativas en las Localidades de Piribebuy y Arroyos y Esteros/Cordillera, Paso Yobái/Guairá, Mcal. Estigarribia/Boquerón e Itauguá/Central
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa el Formulario de Análisis de Costo – Beneficios solo de uno de los oferentes (Anh Dao Vo Thi) sin embargo, no el que corresponda a los demás adjudicados, solicitamos remitirlos.
2. De acuerdo al Contrato N° 8374/21, se observa que en representación del Propietario Alcides Concepción Romero Tottil actúa Gillermina Gaona de Romero, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al poder otorgado por el mismo, como a su vez la cesión de cobro otorgado y el correspondiente acto administrativo que aprueba este último.
3. De acuerdo al Contrato N° 8373/21, se observa que en representación del Propietario Vilginio Gonzalez Frutos actúa Rosa Marilín González de Colman, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al poder otorgado por el mismo, como a su vez la cesión de cobro otorgado y el correspondiente acto administrativo que aprueba este último
4. En cuanto al siguiente contrato, solicitamos realizar los trámites que correspondan, respecto al registro en SIPE, en atención a que en el SICP figura como: “SI- (Inactivo)” lo cual se interpreta como (sin trámite) e Inactivo.

   Contrato N°: 8473/21 (con “SI- Inactivo“)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py